

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y
JUSTICIA
Y EL AYUNTAMIENTO DE IRUÑA-PAMPLONA
PARA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS EXTRAJUDICIALES POR MENORES**

En Iruña-Pamplona, a XX de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, María José Beaumont Aristu, Consejera del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y facultada por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de marzo de 2016.

Y de otra, Miren Edurne Eguino Sasiain, Concejala Delegada de Acción Social y Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Iruña-Pamplona, en virtud del nombramiento de 13 de junio por Decreto del Alcalde de Iruña-Pamplona, Joseba Asirón Sáez.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio,

MANIFIESTAN

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores, prevé la posibilidad de una solución extrajudicial o sobreseimiento del expediente cuando el hecho imputado al-la menor constituya delito menos grave o falta (actualmente delito leve). Para ello ha de existir una conciliación entre el-la menor y la víctima (reconocimiento por el-la menor del daño causado y disculpa ante la víctima aceptada por ésta) y una reparación del daño (compromiso del-la menor, asumido por su representante legal, de realizar determinadas acciones en beneficio de la víctima o persona perjudicada o de la comunidad seguido de su realización efectiva).

Que el artículo 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero dispone la composición de los equipos técnicos de menores, a los que compete la ejecución y el control del cumplimiento de las medidas extrajudiciales. Recoge que habrán de estar formados por psicólogos-as, educadores y trabajadores sociales, siendo su función asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los-as jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes, efectuando las propuestas, siendo oídos en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, y, en general, desempeñando las funciones que tengan legalmente atribuidas. Cuando las necesidades lo requieran y lo acuerde el órgano competente podrán incorporarse temporal o permanentemente a estos equipos otros-as profesionales relacionados con las funciones que tienen atribuidas. Los equipos técnicos estarán adscritos a los juzgados de menores y desempeñarán sus funciones bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal y del-a juez de menores cuando lo ordene. Sin embargo, en el ejercicio de su actividad técnica actuarán con independencia y con sujeción a criterios estrictamente profesionales.

Que el artículo 78. f) y g) del Decreto Foral 198/2015, de 9 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, dispone que el Servicio Social de Justicia ejercerá las funciones de asistencia y apoyo

técnico a los órganos judiciales que lo requieran en las materias propias del Servicio así como apoyo a la mediación, prestando medios para su implantación en las diferentes jurisdicciones.

Que el artículo 5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, establece la forma de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales. Si el Ministerio Fiscal, a la vista de las circunstancias concurrentes o a instancia del letrado-a de la persona menor, aprecia la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico de menores informe sobre la conveniencia de adoptar la solución extrajudicial más adecuada al interés del-a menor y víctima. No siendo posible la conciliación o la reparación directa o social, o cuando el equipo técnico lo considere más adecuado al interés de la persona menor, propondrá a éste-a la realización de tareas socioeducativas o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. El equipo técnico mediará entre la persona menor y la víctima o perjudicada e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento. Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicada por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad de la persona menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del-a Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado. Si la persona menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente.

Que el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, desea posibilitar las soluciones extrajudiciales poniendo los medios materiales y humanos para lograr los objetivos de la Ley Orgánica 5/2000.

Que los Ayuntamientos, como administración más cercana a la ciudadanía, en este caso el de Iruña-Pamplona, desarrollan a través de equipos comunitarios en sus barrios programas de atención socio-educativa con la población infanto-juvenil, siendo éstos de gran interés social.

Que el Ayuntamiento de Iruña-Pamplona, a través de la Concejalía de Acción Social y Desarrollo Comunitario tiene suscritos contratos de prestación de servicios con diferentes entidades del ámbito infanto-juvenil, para desarrollar los Servicios de Acción Preventiva Comunitaria, los cuales cuentan con una amplia experiencia en el campo de la intervención socioeducativa con esta población, así como en la realización de tareas educativas, lúdicas, deportivas y de prevención comunitaria.

Que el Gobierno de Navarra considera oportuno y conveniente colaborar con el Ayuntamiento de Iruña- Pamplona, a los efectos de buscar apoyo en los Servicios de Acción Preventiva Comunitaria.

Por tanto, se estima conveniente firmar un Convenio con el Ayuntamiento para poder derivar a menores que hayan cometido delito menos grave o leve para que puedan realizar dichos programas.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y el Ayuntamiento de Iruña-Pamplona para que menores que hayan cometido infracciones penales leves puedan cumplir medidas extrajudiciales acordadas por la Fiscalía de Menores, consistentes en la realización de tareas socioeducativas, a propuesta del equipo técnico de menores, a quien compete la ejecución y el control del cumplimiento de éstas.

El Ayuntamiento de Iruña-Pamplona ejecutará la actividad por medio de las entidades que están desarrollando los Servicios de Acción Preventiva Comunitaria en los diferentes barrios de la ciudad.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.-

El Gobierno de Navarra incluirá en la cobertura del seguro de sus empleados a los/as menores que participen en los programas del Ayuntamiento de Iruña-Pamplona

El Ayuntamiento de Iruña-Pamplona, por medio de las entidades que están desarrollando los Servicios de Acción Preventiva Comunitaria, se compromete a facilitar las plazas que tenga disponibles para que menores infractores puedan cumplir las medidas extrajudiciales acordadas por la Fiscalía de Menores consistentes en la realización de tareas socioeducativas, en las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores, y el artículo 5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000. *El equipo técnico* asume la gestión, coordinación y seguimiento del cumplimiento de las medidas, mediante contactos con la persona o personas responsables del trabajo.

Los datos de carácter personal de las personas menores infractoras están afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Persona y por el artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2000, referido al expediente personal del menor en la ejecución de la medida. En consecuencia, el equipo técnico de menores, en el ejercicio de sus competencias en esta materia, facilitará a la entidad que esté desarrollando los Servicios de Acción Preventiva Comunitaria correspondiente, los datos identificativos de las personas infractoras, a los solos efectos de control para la buena consecución de la prestación, comprometiéndose la entidad a guardar confidencialidad sobre los mismos.

TERCERA: Distribución de las plazas.-

El Ayuntamiento de Iruña-Pamplona, a través de las entidades que están desarrollando los Servicios de Acción Preventiva Comunitaria, acogerá a las personas menores derivadas por el equipo técnico de menores con el fin de integrarlas en aquellos programas socioeducativos que se estimen. La persona menor deberá conocer el recurso y aceptar su participación en el mismo.

La persona responsable designada por parte del Servicio de Acción Preventiva Comunitaria, una vez que la persona menor ha aceptado participar en el recurso, se entrevistará con el objeto de conocer sus características personales, su situación y sus necesidades. Así mismo elaborará el programa individualizado de ejecución de la medida, en el que expondrá las tareas específicas de carácter formativo, cultural y educativo que debe realizar la persona menor, encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social. Se designará el lugar y el horario donde se realizarán las actividades, que deberán ser compatibles con el de la actividad escolar si la persona menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria, y, en la medida de lo posible, con su actividad laboral.

Uno de los objetivos de la medida será siempre construir un proceso de participación socioeducativa en su comunidad.

En caso de priorización de destinos prevalecerá sobre cualquier otro el interés de la persona menor y su espacio identitario; es decir la comunidad que el o la menor tenga como referencia.

Una vez realizada la entrevista y seleccionada la intervención a realizar, el Ayuntamiento de Iruña-Pamplona lo trasladará al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia a través del equipo técnico de menores.

Si la persona infractora no aceptara las actividades propuestas o sus condiciones de realización y no hubiera otras actividades disponibles adecuadas a sus aptitudes personales o no se pudieran variar las condiciones, se pondrá en conocimiento inmediato del equipo técnico de menores a los efectos oportunos.

El equipo técnico del juzgado, remitirá a la Responsable del Programa de Infancia del Ayuntamiento de Iruña-Pamplona la relación de las personas menores que causen alta y baja en el programa.

CUARTA: Financiación.-

El presente Convenio no tiene contenido económico, si el nivel de atención supone un gravamen destacable para las entidades se podrá revisar a efectos de plantearse una compensación por los gastos que hubiera en su caso.

QUINTA: Control del cumplimiento de la solución extrajudicial

Durante el cumplimiento de las medidas la persona menor deberá seguir las instrucciones recibidas del equipo técnico. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, la persona menor deberá seguir las instrucciones de la persona responsable de la prestación del servicio.

La persona profesional responsable de la medida informará al equipo técnico acerca de su cumplimiento, así como siempre que fuera requerida, así mismo cuando se dieran incidencias relevantes que se produzcan en el desenvolvimiento de la actividad o cuando la persona profesional lo considere necesario y en todo caso, cuando se dieran:

- Ausencias o abandonos injustificados en la actividad.
- Aprovechamiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones de la persona responsable del programa
- Cuando su conducta sea tal que la persona responsable se negara a mantenerle en el programa

SEXTA: Comisión Mixta de seguimiento.-

Se crea una Comisión Mixta de seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en su aplicación.

La Comisión Mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:

Por el Ayuntamiento de Iruña-Pamplona

- Concejala Delegada de Acción Social y Desarrollo Comunitario
- La Responsable del Programa de Infancia y Familia

Por el Gobierno de Navarra

- La Directora General de Justicia
- El Director del Servicio Social de Justicia

Asimismo, podrán formar parte de la comisión las personas técnicas que se considere oportuno en función de los temas a tratar.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA: Régimen Jurídico.-

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y es de los previstos en el artículo 88 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

OCTAVA: Ámbito temporal.-

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.

Ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del Convenio.

NOVENA: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- Por acuerdo de la Consejera del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y del Ayuntamiento de Iruña-Pamplona
- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio, en lugar y fecha indicados arriba.

Por el Ayuntamiento de Iruña-Pamplona,
la Concejala de Acción Social
y Desarrollo Comunitario

Por el Gobierno de Navarra,
la Consejera de Presidencia,
Función Pública, Interior y Justicia

Miren Edurne Eguino Sasiain

María José Beaumont Aristu

ANEXO

ENTIDAD COLABORADORA:

Dirección: Localidad:

NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS: _____

UBICACIÓN:

TAREA A DESARROLLAR:

-

CARGO O EMPLEO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA TAREA

CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO DE CONTACTO

JORNADA:

- Mañana Tarde Noche Partida
 De Lunes a viernes Fines de semana Toda la semana

HORARIO:

CUALIFICACIÓN/ NIVEL DE ESTUDIOS:

- Ninguna Bachillerato Equivalente
 Certificado de Escolaridad COU
 Graduado Escolar Formación Profesional I
 Diplomado Licenciado
 Formación Profesional II Idiomas

OTRAS CIRCUNSTANCIAS